AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

Contrato N°046/2012
"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE"

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de noviembre del año 2012, entre la **AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)** con **RUC N° 80035190-8,** creada por Ley Nº 2.640 del 27 de julio de 2.005, con domicilio en Herib Campos Cervera N° 886 c/ Aviadores del Chaco, representada en este acto por su Presidente **Diego Fernando Duarte Schussmuller,** con C.I. N° 1.055.727, nombrado por Decreto N° 8.684 de fecha 04 de abril de 2012 y el Miembro del Directorio **Edgar Augusto Alarcón Bacigalupo** con C.I. Nº 679.181, nombrado por Decreto N° 8.684 de fecha 04 de abril de 2012, en adelante denominada La Contratante y la firma **BARCOS & RODADOS S.A.**, con **RUC Nº 80006671-5,** domiciliada en Independencia Nacional N° 640 c/ Gral. Díaz, de la ciudad de Asunción, representada para este acto por el **Sr. Luis Ortega Echeverría**, con Cédula de Identidad N° **757.297** y el **Sr. Miguel Angel Ortega Arrellaga,** con Cédula de Identidad N° **146.480,** según Estatuto Social y Acta de Asamblea, en adelante denominado El Contratista, convienen en celebrar el presente contrato para la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE",** conforme a la Resolución de Presidencia N° 88/2012, de fecha 05 de noviembre de 2012, bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El objeto del presente es establecer un contrato para la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE",** entre La Contratante y El Contratista, bajo los términos y condiciones que se detallan en el llamado a Contratación Directa establecido por Resolución de Presidencia N° 69/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012, la Adjudicación de la oferta conforme a la Resolución de Presidencia N° 88/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, la oferta adjudicada, las siguientes cláusulas, todo ello al amparo de la Ley Nº 2.051/03 de "Contrataciones Públicas", su modificatoria Ley N° 3.439/07 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-

Este contrato es de carácter civil, no genera para las partes otros derechos y obligaciones que los contemplados en el mismo. La eventual imprevisión de sus cláusulas para la aplicación de los casos específicos se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil y la legislación vigente en materia de Contrataciones Públicas. El Contratista no guarda relación de dependencia con La Contratante y ésta última se limitará a supervisar el cumplimiento del objeto del presente contrato, a través del Área de Servicios Generales o por la(s) persona(s) designada(s) por dicha dependencia.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Documentación técnica que contiene la descripción de los ítems requeridos, las especificaciones técnicas;
b) Carta de invitación y sus anexos;
c) La Oferta y lista de precios unitarios adjudicada; y,
d) Declaración Jurada de Fiel cumplimiento de Contrato.

Barcos y Rodados S.A.

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO AFD

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

Es de exclusiva responsabilidad de El Contratista todas las obligaciones de carácter patronal emergentes de las disposiciones legales relacionadas con la Legislación del Trabajo, sus reglamentaciones y Leyes de Seguridad Social.-

Así mismo asume toda responsabilidad por eventuales daños que pudieran ocasionar a La Contratante el personal designado por El Contratista, para la prestación del servicio. En este sentido, La Contratante podrá exigir a El Contratista el resarcimiento por el daño causado por el personal designado.-

Los derechos y obligaciones de las partes que se deriven de este contrato, no podrán cederse total o parcialmente, con excepción del derecho de cobro, en cuyo caso El Contratista deberá contar con el consentimiento de La Contratante.-

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.-

El procedimiento fue realizado por Contratación Directa **ID 232.932**, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas Nº 2.051/03, su modificatoria Ley Nº 3.439/07, el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 y el Decreto Nº 5.174/06.-.-

Fuente de financiamiento 30, Rubro presupuestario N° **360 "Combustibles y Lubricantes".-**

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.-

El Contratista tendrá a su cargo la provisión de combustible conforme a lo establecido en el llamado denominado **"Adquisición de Combustible"** en las bocas de expendio conforme al detalle de Estaciones de Servicios habilitadas, presentadas para el efecto por El Contratista, en la oportunidad requerida por La Contratante, así como también conforme a las especificaciones técnicas y la oferta presentada por El Contratista.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, IMPORTES, MODALIDAD DE CONTRATO, FORMA DE PAGO, RETENCIONES Y REAJUSTE.-

El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día **01 de diciembre de 2012** y tendrá una duración máxima hasta el día **31 de mayo de 2014**.-

Los montos de los precios unitarios son los siguientes:

Descripción	BARCOS & RODADOS Precio Unitario (IVA incluido)
Nafta Súper.	₲ 7.530
Diesel (Gasoil).	₲ 5.690
Flex.	₲ 4.890

La modalidad de contrato será **abierto,** por un monto mínimo de **Guaraníes cuarenta y cinco millones (₲ 45.000.000)** y hasta un máximo de **Guaraníes noventa millones (₲ 90.000.000); plurianuales,** debiendo ejecutarse conforme al siguiente detalle:

Barcos y Rodados S.A.

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO AFD

Ejercicio Fiscal 2012

Ítem	Descripción	Monto mínimo en ₲	Monto máximo en ₲
1	Nafta Súper	₲ 0	₲ 0
2	Diesel (Gasoil)	₲ 5.000.000	₲ 10.000.000
3	Flex	₲ 0	₲ 0

Ejercicio Fiscal 2013

Ítem	Descripción	Monto mínimo en ₲	Monto máximo en ₲
1	Nafta Súper	₲ 7.500.000	₲ 15.000.000
2	Diesel (Gasoil)	₲ 12.500.000	₲ 25.000.000
3	Flex	₲ 12.500.000	₲ 25.000.000

Ejercicio Fiscal 2014

Ítem	Descripción	Monto mínimo en ₲	Monto máximo en ₲
1	Nafta Súper	₲ 2.500.000	₲ 5.000.000
2	Diesel (Gasoil)	₲ 2.500.000	₲ 5.000.000
3	Flex	₲ 2.500.000	₲ 5.000.000

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Financiero de la AFD, y la obtención del código de contratación emitido por la DNCP, pudiendo ser efectuados por La Contratante en cheque o transferencia en guaraníes a través del Banco Central del Paraguay, según lo dispuesto en el art. 13° del Decreto Reglamentario N° 7.395/06, que reglamenta la Ley N° 2.640 del 27 de julio de 2005, "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", dentro de los 30 días de haber recibido la factura de crédito y previa recepción de los vales respectivos por el área designada para el efecto y el pleno cumplimiento de las clausulas contractuales por el Contratista.

La validez de la contratación y los pagos correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2013 y 2014, quedan sujetos a la aprobación del Presupuesto General de la Nación correspondientes a los referidos ejercicios fiscales.-

La Contratante procederá, si corresponde, a la retención de los siguientes impuestos: Renta, IVA y 0,4% sobre el importe de cada factura una vez deducidos los impuestos mencionados precedentemente, conforme a lo estipulado en el art. 1° de la Ley N° 3.439/07 que modifica la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

Los precios unitarios del Diesel (Gasoil), la Nafta y el Flex; serán reajustados en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra por decisión del Gobierno Nacional (Poder Ejecutivo) durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA EN LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES.-

El Contratista se obliga a proveer combustibles a La Contratante conforme al llamado denominado **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE"** en las mismas condiciones ofertadas en el llamado respectivo.-

En caso de incumplimiento se aplicarán las Clausulas Novena o Décima, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Primera conforme amerite cada caso en particular.-

Barcos y Rodados S.A.

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO AFD

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales:

a. Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b. Por mutuo acuerdo de las partes;
c. Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d. Por decisión unilateral de La Contratante, en caso de incumplimiento del Contratista;
e. Por muerte de El Contratista cuando ésta sea Persona Física; y,
f. Por disolución de El Contratista cuando ésta sea Persona Jurídica.
g. Por decisión unilateral de La Contratante, previa notificación con 30 días de antelación.

El cumplimiento del plazo de vigencia del presente contrato constituye suficiente causal de terminación del mismo, sin necesidad de comunicación o interpelación judicial o extrajudicial alguna por parte de La Contratante a El Contratista. Así mismo, no representa compromiso alguno para La Contratante de renovar, extender, ampliar o prorrogar la contratación para la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE"** objeto del presente Contrato, declarando El Contratista en este acto conocer y aceptar esta circunstancia.-

CLÁUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

La Contratante podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

a. Por incumplimiento de El Contratista;
b. Por quiebra o insolvencia de El Contratista;
c. Por fraude o colusión debidamente comprobado de El Contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
d. Por razones de interés público;
e. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2.051/03; y,
f. En los demás casos estipulados en este contrato.-

En todos estos casos, se informará a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Titulo Séptimo de la Ley Nº 2.051/03.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES.-

El Contratista se obliga a pagar a La Contratante una multa del **4%** sobre el monto máximo del presente contrato, por cada semana de atraso en la provisión de combustibles objeto del presente contrato o por incumplimiento del mismo, siempre que sea por causa imputable a El Contratista, hasta un monto máximo que no supere el diez por ciento del monto total del contrato, siempre que sea por causa imputable a El Contratista.-

A dicho efecto, se entenderá por incumplimiento del contrato, entre otros, la no provisión de combustibles, en las condiciones especificadas en la cláusula sexta, dentro del plazo establecido en la Orden respectiva y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor. En tal sentido, una vez transcurrido el plazo señalado para la provisión y ante su incumplimiento, La Contratante remitirá una notificación a El Contratista en la cual dejará constancia del incumplimiento y comunicará la deducción del porcentaje, señalado como penalidad, de cualquier suma adeudada a El Contratista.

En caso de reiteración de alguna de las causales detalladas, La Contratante podrá rescindir el contrato por incumplimiento conforme lo establecido en la Cláusula Décima.-

Barcos y Rodados S.A.

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO AFD

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.-

Para todos los efectos legales y acciones emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Asunción, con exclusión de cualquier otra, constituyendo domicilio legal en el lugar señalado en el acápite del presente contrato.-

Las notificaciones practicadas en el domicilio legal, serán válidas y surtirán los mismos efectos como si hubieran sido practicadas personalmente.-

En prueba de conformidad, suscriben las partes el presente contrato, por intermedio de su/s representante/s debidamente autorizado/s, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

POR LA CONTRATANTE **EDGAR A. ALARCÓN BACIGALUPO** **C.I Nº 679.181**	**POR LA CONTRATANTE** **DIEGO F. DUARTE SCHUSSMULLER** **C.I Nº 1.055.727**
Barcos y Rodados S.A **POR EL CONTRATISTA** **LUIS ORTEGA ECHEVERRÍA** **C.I. Nº 757.297**	Barcos y Rodados S.A. **POR EL CONTRATISTA** **MIGUEL A. ORTEGA ARRELLAGA** **C.I. Nº 146.480**